Número 30. *Viérnes* 30. Octubre 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 47 minutos: pónese á las 5 y 13 minutos.

San Serapio y san Claudio confesor.

Artículo de oficio.

Continúa el reglamento inserto en el número anterior.

CAPITULO V.

Del Supremo Tribunal de España é Indias.

90. Las facultades y atribuciones de este supremo tribunal, respecto á los negocios que empiecen en adelante, serán solo las que siguen:

Primera. Promover la administracion de justicia en todo el reino por lo respectivo al fuero ordinario, y velar muy cuidadosamente sobre ella; para lo cual ejercerá sobre todas las Audiencias la misma inspeccion superior que estas sobre los jueces inferiores de su territorio.

Segunda. Conocer en primera y segunda instancia de las causas criminales que por delitos comunes ocurrieren contra vocales del Consejo de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios de Estado y del Despacho, consejeros de Estado, ministros del Consejo Real de España é Indias, embajadores y ministros plenipotenciarios de S. M. y magistrados del mismo tribunal Supremo, del Real Consejo de Ordenes y de las Audiencias; salvo siempre el esclusivo conocimiento de las Córtes respecto á los casos de responsabilidad que les están reservados. Tambien conocerá este Supremo tribunal de las causas que por tales delitos comunes sea menester formar contra alguno de los M. RR. arzobispos ó RR. obispos, ó de los que en la corte ejerzan autoridad ó dignidad eclesiástica suprema ó superior, cuando el caso deba ser juzgado por la jurisdiccion Real.

Tercera. Conocer tambien en primera y segunda instancia de las causas criminales que por culpas ó delitos cometidos en el ejercicio del respectivo cargo público haya que formar contra ministros del Consejo Real de España é Indias, Subsecretarios de Estado y del Despacho, consejeros de Ordenes, funcionarios superiores de la corte que no dependan sino del Gobierno inmediatamente, y que no pertenezcan como tales á jurisdiccion especial, magistrados de las Audiencias del reino, intendentes y gobernadores civiles de las provincias: y asimismo contra prelados ó autoridades eclesiásticas de las que espresa el párrafo precedente, por aquellos delitos oficiales de que deba conocer la jurisdiccion Real.

Cuarta. Conocer asimismo en dichas instancias.

De los juicios de tanteo de oficios públicos, jurisdicciones y señoríos, y de reversion é incorporacion á la Corona.

De los negocios contenciosos de Real Patronato, así de España como de Indias.

De los negocios judiciales en que entendia la Cámara de Castilla como tribunal especial.

De las residencias de vireyes, capitanes generales y gobernadores de Ultramar.

De los juicios de espolios de prelados eclesiásticos de Ultramar.

De las demandas sobre retencion de bulas, breves y rescriptos apostólicos, ó de gracias concedidas á consulta de las suprimidas cámaras de Castilla y de Indias, ó de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real.

De los recursos sobre nuevos diezmos de que segun la ley debia conocer esclusivamente el suprimido Consejo de Castilla: sin perjuicio de que las personas á quienes se demandaren tales nuevos diezmos, puedan, si quisieren, con arreglo al artículo 44, acudir al respectivo juez de primera instancia para el mero hecho de que se las ampare en la posesion de no pagarlos.

Quinta. Conocer de los recursos de nulidad, que segun lo que establezcan las leyes se interpusieren de las sentencias ejecutorias dadas por las Audiencias.

Sesta. Conocer como en la actualidad, hasta que otra cosa se determine por la ley, de los recursos de *injusticia notoria* y de las segundas suplicaciones.

Séptima. Conocer en apelacion, así de los asuntos judiciales de la Real Hacienda en todo el reino, segun lo que determinen las leyes, como tambien de todos los negocios contenciosos de la Real Caja de Amortizacion.

Octava. Conocer de los recursos de fuerza que se interpongan de la Nunciatura, del Consejo de Ordenes y de todos los demas tribunales eclesiásticos superiores de la corte.

Novena. Conocer de los recursos de proteccion del santo Concilio de Trento como entendian de ellos los suprimidos Consejos de Castilla y de Indias.

Décima. Conocer de los recursos de fuerza ó de proteccion de Regulares, así por lo respectivo á la corte, como tambien de fuera de ella, cuando por lo que se prescribe en la facultad cuarta del art. 58, no pueden las Audiencias tomar conocimiento de dichos recursos en el fondo.

Undécima. Hacer que se presenten las bulas, breves y rescriptos apostólicos para examinarlos y concederles el pase, ó retenerlos con arreglo á las leyes.

Duodécima. Examinar tambien, y dar ó negar el pase á las preces que se dirijan á Roma en aquellos casos en que para tal efecto deben presentarse al tribunal Supremo con arreglo á las Reales disposiciones vigentes en la actualidad.

Décimatercia. Dirimir las competencias de las Audiencias entre sí en todo el reino; y tambien las que en la Península é Islas adyacentes se susciten entre Audiencias y jueces ordinarios, ó entre unas ú otros con tribunales ó juzgados especiales que no sean de los de fuero militar de Guerra ó de Marina, ó de alguno de los ramos de que conoce en apelacion la Real y Suprema Junta patrimonial.

Décimacuarta. Dirigir á S. M. con su dictámen las consultas que reciba de las Audiencias sobre dudas de ley ú otros puntos relativos á la legislacion, y consultar tambien por sí mismo sobre ello y sobre lo demas que considere necesario ó conve-

niente para la mejor administracion de justicia: arreglándose respectivamente á lo dispuesto en el artículo 86.

Pero sin embargo de lo que se declara en el presente artículo, el tribunal Supremo, conforme á la autorizacion que le está conferida por el Real decreto de 26 de mayo de 1834, terminará todos los negocios pendientes que este espresa, y los que como correspondientes al suprimido Consejo de Indias se remitan de Ultramar antes de haberse publicado en aquellos dominios el Real decreto de 24 de marzo del mismo año.

91. El tribunal supremo continuará dividiéndose como actualmente en tres salas ordinarias, las dos para los negocios de la península é islas adyacentes, y la otra para los de Ultramar; alternando en las dos primeras sus ministros por órden de antigüedad, conforme á lo prescrito al final del artículo 61. Pero no solamente podrá la sala de Indias suplir á las de España siempre que se necesite, asi como los ministros de estas podrán tambien suplir en igual caso á los que faltaren en la otra; sino que de los mas modernos de las tres indistintamente deberán formarse para ausiliar á cualquiera de ellas, las salas estraordinarias que convinieren conforme al artículo 62.

Los fiscales de España y el de Indias se suplirán y ausiliarán tambien recíprocamente, segun conviniere para el mejor despacho de los negocios.

92. La inspeccion superior del Supremo tribunal sobre las Audiencias para promover la administracion de justicia, será respectivamente en los mismos términos, y con las mismas limitaciones que contiene el artículo 59; y si se le dieren quejas atendibles sobre retrasos ó abusos en aquellas, procurará eficazmente informarse de la verdad, y tomará en su caso las providencias oportunas para remediarlos.

Cuidará tambien de que se le remitan puntualmente á su tiempo las listas que prescribe el art. 85, y las examinará con la mayor atencion, mandando pasarlas antes á los fiscales por turno, ó distribuirlas entre todos los ministros de las tres salas ordinarias; y si de aquellas aparecieren dilaciones en el curso de las causas, ó algunos otros defectos que merezcan amonestacion, censura ó correccion, acordará lo que corresponda en uso de sus facultades: debiendo despues dar cuenta al Gobierno con un resúmen de dichas listas acompañado de las observaciones que convengan; sin perjuicio de darle cuenta asimismo, siempre que los abusos, ó las particularidades que se noten, ó la clase de remedios que se consideren necesarios, exijan que se llame inmediatamente la atencion de S. M. *(Se continuará.)*

ESPAÑA.

Madrid 15 de octubre.

La última ocurrencia de Zaragoza, en que por una reclamacion popular han sido pasados por las armas tres de los presos por causas de conspiracion, que llevaban mucho tiempo de cárcel, y el recuerdo de la sentencia ejecutada en Valencia que condenó á muerte á siete procesados por aquella audiencia y á deportacion ó destierro á varios otros, en virtud de un impulso semejante; han llamado poderosamente nuestra atencion, y creemos que deben llamar la del público y del gobierno. Estos hechos nos hacen ver dos cosas igualmente dolorosas: que la administracion de justicia sufre entorpecimientos muy perjudiciales; y que no se tiene la idea que conviene de la admirable institucion de los tribunales.

Que la administracion de justicia, especialmente lo criminal, á que por ahora nos contraemos, no se ce con aquella brevedad que la vindicta pública, l de las familias y el interes de los mismos acusados gia en muchos casos, lo hemos ya espuesto en dif tes números, y lo prueban los sucesos mismos á que dimos. Bien sabemos que las fórmulas de los ju que son una garantía de la justicia, de la inocen de la misma vindicta pública que se reclama, oponen tas dilaciones, de que ningun juez ni tribunal puede cindir; pero sabemos tambien que muchas otras proc sobre todo en las causas de conspiracion, de no d desde luego el giro que conviene. Hay causas que cipian por la averiguacion de un hecho, ó conspir parcial, y encontrando el juez el hilo de otra ú con las cuales tiene relacion, lo sigue, practicando y do á la misma causa las diligencias necesarias de ellas. Esto produce grandes dilaciones, porque los prendidos en la primera conspiracion tienen que e dar las diligencias de las otras, y vice-versa; y si, sucede frecuentemente, alguna de las conspiraciones d se trata, ó de los hechos que hayan producido, h nido lugar en pueblo diferente del en que el jue side, la necesidad de librar despachos, y la detencion oponen el mal servicio de los correos en pueblos de carrera, y la poca espedicion de algunos jue alcaldes que tienen que entender en ellas, aumentan dilaciones hasta un grado espantoso. La famosa causa los asesinatos del 10 de marzo en Cádiz, que duró años y medio sin concluirse; y la de la rebelion que de los guardias el 7 de julio en Madrid, á la tampoco se le vió el fin, fueron entorpecidas, sin que so el hombre mas activo hubiera sido capaz de d mayor velocidad, solo por haberlas complicado con chos diferentes en personas y en calidad, reuniendo averiguaciones, y haciendo dependientes unas de otr

En semejantes casos la formacion de ramos sep dos en tiempo evitaria estos inconvenientes, y no ria nuevas dilaciones á las que son precisas, á lo nos mientras no se reforme el presente sistema de juiciar: de este modo cada hecho puede probarse p sin perjuicio de pasar de unos ramos á otros testi de aquellas diligencias que sean necesarias, y no se fundirán ni se entorpecerá el curso de unas ni otr mo sucede con la reunion. Algunas causas p ramos citar de esta época, cuya ilimitada duracio debe solo á esta circunstancia.

No hablamos de otros entorpecimientos que prov de la falta de un buen código de procedimientos, obra de mucha consideracion; pero hay otros prod por la ignorancia, poco celo, ó parcialidad de las sonas encargadas de administrar justicia, y estos so que hace tiempo reclamaban una atencion particula parte del gobierno. El Sr. ministro actual del ra dado algunos pasos para conseguirlo, y esperamos remediará mucho un mal de tanta trascendencia, d se quejan por todas partes.

Esta confianza debe tranquilizar á los que desea administrada breve é imparcialmente la justicia; pero sin semejante garantía, seria siempre un mal gravis y el mas funesto que pudiera sobrevenir para cont el mismo fin que se proponen, la coaccion directa directa á los jueces ó magistrados, para precipitar el so de las causas, y castigar con determinadas penas acusados, cualquiera que haya sido el juicio del fis aun el del promotor fiscal y el fallo en primera ins cia. El juez podrá ser ignorante, omiso, parcial quiere: la violencia usada con él para determinar una sa, no dejará por eso de ser mas funesta para la ministracion de justicia, que todos los males que p ra ocasionar con su conducta; su fallo será ilegal, la arbitraria, y si es de muerte un verdadero asesinato,

mil veces que cuantos puede cometer un particular y aun un hombre público en el ejercicio de una autoridad que no sea judicial.

Si un juez usa mal de su oficio, si una causa se entorpece; los tribunales superiores, por los medios que les dá la inspeccion que tienen por la ley, ó al examinar en su dia los actos en que haya faltado el inferior, pondrán el remedio conveniente; y si esto no basta, el gobierno, ya por medio de visitas en las causas *fenecidas*, ya removiendo, como todavía puede, á las personas que no se conduzcan bien, escarmentará á los que lo merezcan.

Toda intervencion estraña, toda violencia bien sea popular ó de una autoridad cualquiera, es un atentado horroroso y tan contrario al castigo de los criminales como á la seguridad de la inocencia. Un criminal á quien el juez intempestivamente por efecto de violencia impone la última pena, no sufre la que merece, porque su muerte no lleva el sello de reprobacion que acompaña á una sentencia legal; y si en vez de esto se le condena á deportacion, ó á destierro, envuelto entre la turba de otros muchos, esta disposicion que pone término á la sustanciacion de la causa, ó aleja al acusado del pueblo donde puede averiguarse el crimen, es un medio de evitar el mismo castigo que se busca.

Y ¿qué diremos de aquel cuya inocencia cubierta con el velo de ciertas apariencias se halla preso, con esperanzas de justificarse, si tiene la desgracia de que las apariencias tomando cuerpo de boca en boca, lleguen á mirarse como realidades, y á tenerle por criminal? ¿Hay un sacrificio mas atroz que el que se hace de un desgraciado de esta clase? Los tormentos mas inauditos no igualan al de quien se encontrase en este caso. Porque no ha de considerarse solamente la muerte, que una conciencia tranquila espera con serenidad en los peligros comunes. Lo terrible, y que solo puede esplicar un corazon sin mancilla, es el ver aproximársele la muerte, y que al segarle el cuello con su terrible guadaña, echa sobre el cuerpo una mancha indeleble que ni el sepulcro, término de todos los males, es suficiente á cubrir. Un desgraciado víctima del furor popular, ó de la tiranía de una autoridad civil ó militar, que no obra judicialmente, en medio de la angustia de sus últimos momentos, si su conciencia está tranquila, tiene el consuelo de que la posteridad imparcial le compadecerá y le hará justicia: "Soy víctima, dice, del furor de las pasiones; pero no soy criminal á los ojos de la ley; mis hijos podrán oponer á los enemigos que me acusen que si se me hubiera juzgado habria demostrado mi inocencia: ellos se tranquilizarán, como al exhalar el último suspiro yo me tranquilizo."

Este consuelo se quita al inocente, á quien la sentencia de jueces violentados envia al último suplicio: y esta satisfaccion se da al criminal, que hubiera sufrido la misma pena por los trámites legales. Los que guiados por un buen deseo apelan á tales medios para abreviar el castigo de los que reputan criminales, mediten bien las consecuencias; y tengan presente ademas que el juez que una vez es impelido por una fuerza ilegal á salir del camino de la ley, queda con el temor para hacerle salir de él en otros casos, y adquiere el hábito y hasta la escusa de obrar por el capricho ageno ó por el suyo.

Ningun juez, cualesquiera que sean sus circunstancias, debe prestarse á firmar fallos semejantes. Nunca tendrá escusa para los hombres de bien el que lo hiciere; y debe tener siempre presente que su pluma en tal caso es mas dañosa para el acusado y para la sociedad, que el puñal del asesino.

Creemos que los ejemplares que tenemos que deplorar no serán imitados, y que no habrá juez á quien tengamos que recordar amargamente su deber en esta parte.

(*Eco del Com.*)

Las noticias de Andalucía llegadas por el correo de hoy han dado lugar á especies mas ó menos infundadas en opuestos sentidos. Referiremos lo que hemos podido averiguar por los papeles y cartas mas fidedignas para que nuestros lectores no sean estraviados.

De Cádiz con fecha del 9 nos dicen: "El 7 á la hora de la retreta fue alterada momentáneamente la tranquilidad pública. Los tambores de la Guardia Nacional rompieron el toque de retreta en la plaza de S. Antonio segun costumbre, y siguieron su marcha como siempre por la calle de la Torre; pero al llegar á la del Jardinillo les obligó un grupo como de 40 personas á dispersarse por todas las calles tocando generala: á esta señal, que sin duda era convenida, se reunió toda la Milicia en sus cuarteles; y preguntados por el gobernador lo que querian, pidieron la nueva instalacion de la junta del modo que fuese mas conforme: nombraron sus representantes, que llevaron este pedido á casa del gobernador, y habiendo este accedido, los batallones rompieron filas y cada uno se fue á su casa. El 8 á las doce se reunieron los electores que lo habian sido de la primera junta para nombrar otra, cuyo principal objeto sea el de armamento y de hacienda para proporcionar al gobierno fuerzas y recursos contra el enemigo comun. El navío ingles que durante la existencia de la primera junta no habia hecho saludo á la plaza lo hizo cuando aquella se disolvió. La nueva junta se compone de ocho vocales; seis de los antiguos y dos nuevos: hoy ha dirigido al público la siguiente alocucion:

Gaditanos: Reunidos hoy bajo la presidencia del escelentísimo Sr. gobernador civil de la provincia, el escelentísimo Sr. D. Rafael Hore, el Escmo. Sr. D. José Manuel de Vadillo, D. Joaquin García Domenech, don José Palacio, D. Manuel Rodriguez Jarillo, D. Pablo Matheu y D. Basilio Roldan, vocales nombrados por la junta electoral, para la formacion de la que la voluntad general desea ver instalada, se han constituido desde luego, á peticion del Escmo. Sr. presidente, con el objeto de conservar la tranquilidad pública, y de satisfacer los votos de esta benemérita milicia y vecindario, en junta directiva de la provincia, empezando sus funciones por prevenir al Escmo. ayuntamiento proceda sin pérdida de tiempo á la organizacion y armamento del tercer batallon de la Guardia nacional.

Ciudadanos de Cádiz, la junta directiva confia en que hallará medios de satisfacer vuestros votos, y está segura de que sabrá conservar el órden, la paz y las legítimas garantías de libertad política, bajo la salvaguardia de la benemérita Guardia nacional, y contando con su decision, su bizarría, su templanza y sus virtudes cívicas.

La cordura y el buen comportamiento de que Cádiz siempre ha dado ejemplo, autorizará á nuestra junta central á desprenderse de 8,000 hombres que está preparando para el ejército del Norte. Esta junta marchará siempre de acuerdo con aquella, y agotará sus esfuerzos por salvar con la paz el principio político que todos defendemos. Ciudadanos viva Isabel II, viva la libertad. Cádiz 9 de octubre de 1835.—Rafael Hore, presidente. —José García de Villalta, secretario."

Sevilla 9 de octubre.

"Con mucho pesar tomamos la pluma para anunciar á vds. uno de los mayores contratiempos que podian hacer frente en las actuales circunstancias al curso de las reformas nacionales y á la centralizacion de los intereses comunes.

Ayer 8 á las doce de la mañana, entró en esta capital, sin remitir de antemano ningun aviso al señor capitan general interino de esta provincia, el coronel Osorio con 250 hombres del regimiento infantería de Africa, 150 Nacionales de Cádiz y tres piezas de arti-

llería. Despues de haber formado en la plaza de San Francisco, se retiraron, unos al cuartel de la inquisicion y otros á sus alojamientos, dejando formada la compañía de granaderos enfrente de la guardia del principal. El oficial que mandaba esta, que es una de las que cubre la Guardia Nacional, viendo enfrente de ella una que parecia observarla, se acercó á preguntar al capitan el motivo de aquella conducta, á lo que éste le contestó que de órden del coronel Osorio *daba en aquel punto la guardia del principal.* Conociendo entonces el comandante de la verdadera guardia que á pesar de aquella usurpacion nada podia hacer contra una fuerza tan considerable respecto de la suya, se contentó con dar parte, y las dos quedaron en sus puestos hasta que por la tarde se presentó en la plaza toda la infantería de Osorio á pasar lista y despues de ella se retiró sin dejar destacamento alguno.

Entre tanto ocurria otro suceso no menos notable. El brigadier Osuna se presentó á las dos de la tarde en el cuartel de artillería é hizo llamar á todos los gefes de los cuerpos y á los individuos de la disuelta junta directiva, no para que le prestasen autoridad sino consejo. Delante de todos leyó un oficio incomprensible por el cual se suponen escándalos y sucesos que de ninguna especie ha habido. Todos creyeron que se refiere á la disolucion de la junta, cosa que nada ha tenido de escandalosa, y que todo hombre sensato ha aprobado. Lo único temible que vemos en esto, es que como el pueblo y la Guardia Nacional no están prevenidos en su opinion (pues nada se les dice en edictos ni de ninguna otra manera, porque el capitan general interino, aunque con muy buenas intenciones, y muy querido del público, tiene demasiada edad para mandar en estos momentos dificiles) pudieran tal vez alucinarlos con falsas suposiciones y palabras de gran prestigio.—

Idem 10.

A las 9 de la noche.—Aun no ha llegado la contestacion al oficio que el brigadier Osuna remitió á la junta central, y se esperaba para tomar alguna determinacion, y ya ha variado el aspecto de las cosas. Se habla de la disolucion de dicha junta, que no debe existir cuando sus comitentes han perecido. Lo cierto es, que Osorio, sin solicitar permiso de las autoridades de la plaza, ha tenido esta tarde parada con su tropa, y que el general interino, irritado de este acto y de otros, con que el coronel Osorio está comprometiendo la tranquilidad pública, ha mandado que todos los cuerpos se formen para prenderlo, segun se cree. Los batallones de la Guardia Nacional, convencidos de que aquel no promueve la libertad sino el desorden, se hallan en este momento formados al toque de generala en sus cuarteles, como todos los demas cuerpos de la guarnicion, á las órdenes del legítimo capitan general interino el brigadier Osuna. Parece que se trata de que una comision compuesta de oficiales de todos los cuerpos, vaya á hacer saber á los gefes de la fuerza de Osorio, que las determinaciones del capitan general, solo se dirigen contra aquel. Creemos que esto tenga muy buen resultado, porque se les supone en un sentido escelente. Hay mucha decision, y ha vuelto á renacer del todo la confianza en el nuevo gobierno, que Osorio queria desterrar. Lo que mas nos admira es que aqui como en todas partes, parece que está el órden de moda."

Idem.

La tranquilidad de esta capital se halla en bastante mal estado hace dos dias. El motivo que lo produce no es otro que el haberse presentado el señor Osorio (con una pequeña fuerza), con el nombramiento de capitan general interino, dado por la junta central de Andujar, y las autoridades y nacionales no quererlo reconocer, ó por mejor decir, no admitirlo hasta que no venga nombrado por el gobierno, que es á quien tienen reconocido, como lo indica el haberse disuelto la junta. No sé en lo que vendrá á parar; pues son las nueve de la noche y toda la fuerza de una y otra parte está sobre las armas, y todo cerrado."

Andujar 6 de octubre.

La Junta central de Andalucía ha publicado la proclama siguiente.—Andaluces: Cuando este manifiesto llegue á vuestras manos, la escandalosa escision de Sevilla habrá llegado tambien á vuestros oidos. La Junta central que acaba de instalarse segura y tranquila por el sentimiento íntimo de su conciencia política, lejos de dar importancia á este suceso aislado para nosotros, le mira como lo que es un enredo de intrigas de algunos pocos ambiciosos sin pudor, sin fé, sin virtudes de ninguna especie. ¿Con qué derecho despues de haberse asociado la provincia de Sevilla libre y espontáneamente al pronunciamiento general de las Andalucías, despues de haber dado poderes en forma á sus diputados, no solo para armamento y defensa, sino para convenios y transacciones políticas con el gobierno necesarias á todos, despues de hallarse ya sus representantes en el ejercicio de estos poderes, se les retiran ahora? ¿No se ha comprometido con todas á estar por lo que la mayoría de sus respectivos representantes decidan? ¿Qué habria estable en la sociedad humana si este género de pactos y transacciones se hollasen impunemente? Entre particulares sería un crimen, de ciudad á ciudad, de provincia á provincia una perfidia, un atentado para el que no es posible hallar exacta definicion. Por fortuna estará ya todo remediado por las enérgicas y severas disposiciones de esta Junta.

Y al cabo ¿qué ha ocurrido? ¿Cuál es el pretesto de tales estravíos? El sometimiento de Badajoz y el decreto de convocacion á Córtes. La junta central ni ignora estos sucesos ni su complicada posicion; pero tambien conoce y siente toda la estension de sus recursos. Es preciso ser francos; cuando nos pronunciamos debimos preveer todas las consecuencias de nuestro compromiso; no tiene honor ni lealtad el que se desvía de la senda que traza el deber en tales circunstancias. ¡Ah! si existiesen justos motivos para retirarnos, y dejar espedita la accion del gobierno, lo hariamos con el mayor placer, y precipitariamos al momento todas nuestras fuerzas militares sobre el enemigo comun. Débiles vocales de la Junta de Sevilla ¿qué se ha hecho vuestro amor pátrio, vuestra prevision, vuestro buen juicio? No, no es el númen de la Libertad el que os ha inspirado un procedimiento tan criminal y vergonzoso; es el egoismo, la ambicion, el ansia de medrar de algunos, de congraciarse con el gobierno, y arrancarle honores y empleos.

Esta Junta reconoce que el Ministerio del Sr. Mendizabal va avanzando en la carrera política, que le trazan su deber y sus virtudes, reconocidas en España y en toda Europa: la remocion de ciertos sujetos, el personal del ministerio, el nombramiento de algunos generales, los nombres de los Argüelles, Galianos y Calatravas asociados á sus trabajos preparatorios son ya pasos agigantados en la distancia que nos separaba no de nuestra inocente Reina, ni de su augusta madre, sino del ministerio. La junta Central jamas hará el papel de opresora: ella desea la union y concordia tanto como el gobierno: pero la quiere por medios equitativos, prudentes y seguros, que nos eviten nuevos compromisos, que no hagan precaria la suerte de la patria, la de la libertad, y la de tantos intereses como juegan en la contienda. ¿Como someter objetos tan queridos, y hacerlos depender de un capricho, de un incidente, de un decreto que podria dar el sucesor del Sr. Mendizabal? ¿Cuántas veces no se ven envueltos los reyes en las redes que les tienden cortesanos intrigantes y ambiciosos? La historia moderna de nuestro propio pais ofrece

ejemplos de esta triste verdad.

El heróico pronunciamiento de nuestras provincias ha sido por hombres y por cosas: en lo primero, confesamos de buena fé que se va satisfaciendo la espectacion pública; pero en lo segundo solo tenemos hasta el dia promesas y esperanzas: una ley fundamental, una Constitucion parecida á la que tienen los belgas, portugueses y franceses satisfaria plenamente las necesidades y votos de toda España; ese espíritu de anarquía, esa demagogia tan decantada; ese fanatismo de república con que se fascina á ciertas gentes, son palabras vacías de sentido para nosotros que conocemos el pais; no hay aquí otro fanatismo que el de la Libertad Constitucional asociada al trono de Isabel II, miente sacrílegamente el que otra cosa nos impute: las reacciones y movimientos parciales, que han precedido en las provincias, eran los precursores de la tormenta universal que á todos nos ha envuelto.

Los gobiernos anteriores, viendo siempre fantasmas y espectros, la han mirado con desden, y jamas han tratado de conjurarla por los medios propios de su carácter: á nosotros todos incumbe llenar este vacío inmenso, que nos han ligado al gobierno actual en un sentido, á las provincias en otro: acerquémonos, saquemos partido de estas convulsiones de este movimiento magestuoso y sublime. ¡Qué resorte no ofrecen á un gobierno previsor ilustrado! ¿Por qué no se han de entender hombres honrados, patriotas insignes que han pasado ya por el crisol de tantas pruebas? La Patria, el trono de Isabel, los nombres mágicos de Libertad y de Cristina deben ser para siempre el centro comun de todos: partan de este centro los proyectos, las leyes, los conatos y planes del gobierno y de las provincias: así nos enlazarémos, todos caminarémos á un fin, duplicarémos nuestra fuerza y nuestros recursos, acabarémos con los facciosos, consolidarémos nuestra existencia política, fortificarémos el trono, y darémos á la Europa y á las generaciones futuras el ejemplo mas glorioso de amor á la Libertad, y de sumision y respeto á una Reina, cuyos intereses son los nuestros. Andujar 6 de octubre de 1835.—(*Siguen las firmas.*)

Madrid 17 de octubre.

Las cosas de Andalucía van desenrollándose, y luego aclarará el horizonte en aquel delicioso pais. La junta central de Andujar tocaba á su término, pues se veia desopinada y desobedecida. Los cuerpos de Voluntarios, Badajoz y Africa, con la artillería procedente de Sevilla, manifestaron al Sr. Espinosa se restituian á aquella capital para ponerse á las órdenes de sus autoridades, que reconocen al Gobierno supremo; y aunque el general quiso persuadirlos á que esperasen dos dias para saber el resultado de las negociaciones con la Corte, parece no quisieron depender de mas juntas ni ser el juguete de intereses particulares. De este modo se da por disuelta necesariamente la central quedando poco airoso el Escmo. Espinosa, quien dicen no ha hecho uso del nombramiento ministerial para el distrito militar de Sevilla, posponiéndole al pomposo de general en gefe del titulado ejército reunido de Andalucía, con que le engreyeron antes de salir de Ceuta, donde era Gobernador y cuya plaza dejó sin órden espresa de Madrid.

—Susúrrase que en Málaga y Cádiz se ha heco mucho contrabando, á importadose considerables efectos prohibidos en perjuicio de los derechos del fisco, y de la industria nacional. ¡Cuantos so color de libertad y bajo fingido patriotismo, hacen su cosecha y únicamente se pronuncian por el bien privado! Es preciso desenmascarar á no pocos para conocerlos y clasificarlos.

—En Sevilla no pudo lograr su objeto el coronel Osorio, que fue conducido á Badajoz á disposicion del señor marqués de Rodil. Tampoco ocurrieron afortunadamente ningunas desgracias ni muertes.

—El conde de las Navas no salió como se pensaba para la Mancha; y todo se arreglará pacífica y decorosamente para dejar espedito al ministerio.

Barcelona 25 de octubre.

Hoy se ha encargado del mando de este Ejército y Principado el teniente general D. Francisco Espoz y Mina. A las once ha recibido en corte á los Cuerpos de la guarnicion, Guardia nacional, empleados superiores, etc. A las doce ha habido gran parada en la muralla del mar y Rambla; S. E. ha recorrido á pie la línea de formacion, admirando el marcial continente y gentil desembarazo del ejército, de la antigua Milicia voluntaria, y de esos batallones improvisados, orgullo de nuestra última revolucion, firme sosten del órden público y entusiastas por la Libertad é Isabel. Mina ha recibido en toda la parada afectuosas muestras de cordialidad, los vivas á las libertades patrias, á nuestra inocente Reina y al célebre caudillo, último capitan general constitucional de Cataluña, se sucedian con eléctrico fervor. S. E. se ha retirado por la calle de Fernando VII, en compañía de un numeroso Estado mayor, y entre las aclamaciones de la Guardia nacional y de un concurso lucidísimo, particularmente de señoras, cuyas gracias y vistosos atavíos daban nuevo realce á la solemnidad de este dia favorecido tambien por el cielo con el mas brillante sol de octubre.

El general Mina se dirige á los habitantes de Cataluña en los siguientes términos.

CATALANES.

Honrado con vuestros sufragios, y agraciado por S. M. la Reina Gobernadora, en nombre de su augusta Hija, nuestra muy amada legítima Reina Doña Isabel II, me he encargado del mando del ejército y capitanía general de este principado.

Apasionado y constante admirador de vuestras virtudes cívicas, y deseoso de acreditar mi reconocimiento á las distinciones que os debo, me entrego desde luego entera y esclusivamente al cuidado, que S. M. me ha encomendado muy particularmente, de mejorar el triste estado á que tienen reducido el pais aquellos pocos de sus malos hijos que, bajo de una bandera rebelde, trastornan todas las leyes positivas, porque no pueden vivir sino en medio de turbulencias ni medrar de otro modo que sacrificando á su desmoralizada ambicion las fortunas, y aun las familias de los pacíficos ciudadanos que viven y prosperan en la paz y en el órden.

Una mision semejante me condujo en otra época cerca de vosotros; y, merced á la franca, generosa é ilimitada cooperacion que debí á los leales y libres Catalanes, que unieron sus esfuerzos á los del valiente ejército que tenia bajo de mi mando, el órden y la paz fueron restablecidas en el Principado, destruyendo á unos de sus enemigos, y obligando á otros á abandonar este privilegiado suelo, donde solo debe respirarse honor, patriotismo, libertad: si no gozamos de nuestro triunfo por muchos dias, fué efecto de causas que no existen hoy.

Los mismos enemigos que vencimos nos provocan en el dia, y los venceremos como entonces habiendo entre nosotros la misma union, igual constancia, y sufriendo con la propia resignacion los sacrificios que nuestra hermosa y justa causa reclama. ¿Y qué importa cualquier sacrificio, que debe considerarse momentáneo, cuando él nos producirá el inmenso bien de asegurar para siempre la paz, el órden, nuestra libertad, y la de nuestros hijos y nietos, bajo el cetro de una Reina cuyo nombre recuerda á la España los tiempos de su mayor prosperidad y grandeza?

Empeñado habeis, Catalanes, vuestro honor y palabra para esta noble y liberal empresa: el grito que lanzasteis contra los perversos que despedazan las entrañas de la madre Patria y quieren verla esclava, re-

sonó en todo el ámbito de la Monarquía, y en todas partes se aprestan muchos miles de brazos libres para cooperar á tan heróica decision. Al arma, pues, Catalanes: no sean vanos los propósitos: Españoles todos, al arma: ninguno que pueda manejarla sea exento de llevarla hasta que hayan desaparecido estas facciones fratricidas: virtuosos y valientes soldados del Ejército, Guardias nacionales, constancia: un impulso simultáneo unido de todos los buenos, en breves dias dará fin de los malvados. Guerra sin término á todos los cabecillas que no se sometan, y á cuantos se obstinen en oponerse á nuestra marcha con las armas en la mano; los que las depongan y se retiren á tiempo de las hordas facciosas, serán admitidos en el gremio de los libres. Pueblos de Cataluña, haced que vuestros hijos las abandonen, y no las dispenseis ninguna clase de ausilios, porque de otro modo vuestra ruina es infalible; acordaos de lo acaecido en otra época, y no deis lugar á que se renueven aquellas escenas.

Nos amenazan los enemigos de la Patria con cadenas, calabozos, inquisicion y cadalzos; y, ¿habrá un solo español que espere apáticamente esta série de horrores, y no prefiera morir antes mil veces con gloria en el campo del honor? No: no es posible. Hagamos conocer á los partidarios del despotismo, y al mundo entero, que los españoles queremos y merecemos ser libres, pues que sabemos arrostrar impávidos toda clase de privaciones, todo género de fatigas y peligros, hasta el de la muerte, para conseguirlo.

Nunca mejor podemos dar esta prueba que en los momentos mismos en que la Representacion nacional, de acuerdo con el gobierno de S. M., va á ocuparse de acordar y determinar las base sobre las cuales ha de restablecerse la Ley fundamental de la Monarquía, donde quedarán consignadas desde ahora esplícita y terminantemente, sin que se deje lugar para tergiversaciones, LAS VERDADERAS LIBERTADES PATRIAS, Y LAS JUSTAS REGALIAS QUE COMPETEN A LA CORONA. Mientras los Padres de la Patria reunidos en el santuario de las Leyes fijan en su sabiduría los destinos futuros de ella, nosotros sus hijos corramos con velocidad tras de esos malvados cabezas de faccion, y sus engañados cooperadores, hasta abismarlos, pues ellos son el único obstáculo que hoy se opone á que gocemos en plena y dulce paz de los beneficios de nuestra regeneracion política.

Catalanes: Vuestro Capitan general está decidido á exhalar su último aliento en esta patriótica empresa: cuenta con vosotros, con vuestra union, cordura, disciplina y sumision á las leyes: seguidme con una entera confianza de que procuraré conduciros por la senda del honor y de la gloria; al paso que otros ilustres capitanes dirigen por la misma á los demas bravos del Ejército y patriotas, armados como nosotros en favor de la Libertad y del Trono de Isabel II. Barcelona 25 de octubre de 1835.—Francisco Espoz y Mina.

PALMA.

Orden general del 29 de octubre de 1835.

El conservar la tranquilidad pública en las provincias es un deber en los Capitanes generales que las mandan; y si bien tengo tomadas las medidas conducentes para que no se altere en esta de mi cargo, para el caso inesperado de que pudiese ser turbada en esta capital y evitar confusiones, he creido conveniente dictar las siguientes:

Un cañonazo, disparado en la bateria de S. Pedro, será la señal de que puede ser trastornado el buen órden, y las bandas de los cuerpos de la guarnicion y de la Guardia nacional de todas armas pasarán inmediatamente al Principal.

Repitiéndose un segundo cañonazo, el Gefe de dia mandará al instante que dichas bandas rompan en distintas direcciones el toque de Generala; las tropas se dirigirán á sus respectivos cuarteles, los Nacionales de infantería á los claustros de Sto. Domingo, los de artillería á los de S. Francisco de Asis; y los de caballería al cuartel de Palacio.

Los Comandantes de la Guardia nacional con los primeros individuos que concurran al punto de reunion formarán la guardia de prevencion, para que no se introduzcan en él personas que no pertenezcan á su cuerpo.

El Comandante de la Guardia nacional de infantería establecerá inmediatamente una compañía avanzada frente la casa de armas, para la seguridad del edificio y efectos que encierra. El de artillería la mitad de su fuerza á las casas consistoriales, para que el Cuerpo municipal que debe indispensablemente estar reunido en sesion permanente, pueda poner en ejecucion los acuerdos que sean de su atribucion, entre ellos siendo de noche que se iluminen las calles, que no rueden carruages, que se retiren los que estén desenganchados, y cuantos obstáculos puedan impedir el libre tránsito á la fuerza armada; que los padres de familia recojan inmediatamente á sus hijos en sus casas, y que todos los artesanos que no pertenecan á la Guardia nacional se reunan en la casa de sus gremios, asi como está mandado que todos los empleados acudan á sus respectivas oficinas.

Un ayudante de Nacionales de cada arma se constituirá luego á mi inmediacion, para comunicar á sus respectivos comandantes las órdenes que tenga por conveniente darles, y ademas dos ordenanzas de caballería montadas para emplearlas en lo que fuese necesario.

Los custos de los indicados conventos al toque de generala abrirán las porterías, y si fuese de noche el cabo de serenos hará que concurran seis de sus súbditos con los faroles encendidos.

Al primer cañonazo saldrá de la guardia de prevencion de Provinciales un sargento y doce hombres á reforzar la del presidio, y si estuviese fuera alguna brigada se retirará inmediatamente á su cuartel.

Toda reunion que pase de tres personas despues del toque de generala será mandada retirar, y si no obedecieren los reunidos, serán arrestados y conducidos al cuerpo de guardia mas inmediato, para que sufran el castigo que les imponen las leyes.

Los Sres. comandantes cuidarán de que esta órden sea leida á las compañías por sus respectivos capitanes ó comandantes, con el fin de que todos sus individuos se enteren de ella y no puedan alegar ignorancia.— Montenegro.

Orden de la plaza para el 30 de octubre.

Capitan de dia D. Juan Roselló del Provincial; parada Provincial y Guardia nacional de infantería, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Provincial.—Juan Coll.

Comision principal de arbitrios de amortizacion.

Sigue y á misma hora la venta en pública subasta de los muebles, ropas, cobre, fierro y demas encontrados en los suprimidos monasterios y conventos de esta ciudad en el de mercenarios, trinitarios, carmelitas, cayetanos, mínimos y dominicos por el órden que queda espresado. Palma 28 octubre de 1835.—Pedro María Santaló.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASC